



PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO GERENCIA GENERAL

2020-04-01
GG-DIR-003-2020

Señores
Concesionarios y Usuarios
DEL CENADA Y MERCADO REGIONAL CHOROTEGA

ASUNTO: DIRECTRIZ GERENCIAL

Estimados señores:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante decreto N° 42227 - MP – S se dispuso *Artículo 1.- Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.*

SEGUNDO: Que la declaratoria de emergencia establece que: *“En el marco de sus competencias las instituciones velarán por evitar el desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación en bienes y servicios.”*

TERCERO: Así mismo el artículo 21 y 50 de la Constitución Política y el Principio de Seguridad Alimentaria establecen el deber estatal de velar por la salud y la seguridad alimentaria de la ciudadanía.

CUARTO: Que los lineamientos generales para cadenas comerciales, supermercados y abastecedores (minisúper) debido a la alerta sanitaria por coronavirus COVID-19, es muy claro al indicar:

“...Se recomienda en la medida de lo posible que las compras sean realizadas por una sola persona, para evitar las concentraciones de personas dentro de las instalaciones o establecimiento. Cabe aclarar que personas que tengan alguna necesidad especial pueden ir acompañadas por un ayudante...”

QUINTO: Que la Resolución MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020 en su consideración es clara al establecer en su parte considerativa que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional fundamentados en el derecho a la salud de la población estudiantil, lo que llevó a la suspensión del ciclo lectivo para todos los centros educativos públicos y privados. Todo en resguardo de la población infantil.

SEXTO: Que mediante decreto 27983-MAG-SALUD denominado: “Autoriza y Dotar de Investidura como Inspectores de Salud los Funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado, de la Dirección de Salud Animal del MAG, del Consejo de Producción (CNP) y del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), establece:

Artículo 1°—Autorizar y dotar de investidura como inspectores de salud, con el carácter de autoridades de salud, a los funcionarios profesionales y técnicos del Servicio Fitosanitario del Estado, de la Dirección de Salud Animal del MAG. del Consejo de Producción (CNP) y del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), que cumplen funciones técnicas.

SÉPTIMO: Que en procura del derecho de la salud de personas vulnerables y como administradores del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos, y el Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega lleva el deber innegable de velar por la seguridad en general dentro de las instalaciones, consagrada desde el artículo 9 de la Constitución Política, en donde se impone la responsabilidad administrativa correspondiente.

OCTAVO: Por otra parte el PIMA ha sido claro en sus políticas prohibitivas del trabajo infantil dentro de las Centrales Mayoristas, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, política que se mantiene y debe ampliar en la abstención completa de menores de edad dentro de las Centrales Mayoristas de PIMA.

NOVENO: Producto de las libertades constitucionales, no se puede impedir el ingreso de personas consideradas adultos mayores, pero sí se debe hacer la citación y llamado a proteger este tipo de ciudadanía que es de riesgo para la emergencia COVID-19.

DÉCIMO: PIMA como Administrador de El Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos, y el Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega debe velar porque las personas que ingresan a la sus Centrales Mayoristas tengan como único objetivo la distribución agroalimentaria, que es la actividad primaria de la Central, por lo que se debe restringir el ingreso a personas que no vengán a cumplir esta labor de abastecimiento nacional.

UNDÉCIMO: Si bien es cierto las Centrales Mayoristas son de ingreso al público, ello no limita “el derecho de admisión” propio de la entidad a la que se le suma el resguardo de la seguridad alimentaria del país y el vigilo a la salud de la ciudadanía en general, que producto de las labores de distribución que se realizan en estos dos centros mayoristas que administra PIMA, y del cual el colectivo nacional tiene acceso a sus productos perecederos agropecuarios e hidrobiológicos.

DUODÉCIMO: Se debe considerar que las personas que realizan las labores de distribución por lo general ingresan al central con personas ayudantes para las labores de carga y descarga, las cuales se deben restringir a su mínima expresión con el objeto de no generar tumultos o aglomeraciones, por lo que es necesario limitar el ingreso dentro de los vehículos.

POR TANTO: TOMANDO EN CUENTA QUE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y EL MERCADO REGIONAL MAYORISTA DE LA REGIÓN CHOROTEGA ES UNA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN ALIMENTICIA DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL PAÍS, A PARTIR DEL DÍA DE HOY Y PRODUCTO DE LA EMERGENCIA DEL COVID-19 SE EMITE LA SIGUIENTE DIRECTRIZ GERENCIAL:

PRIMERO: Se prohíbe el ingreso a la Central Mayorista ubicada en Ulloa de Heredia, y al Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega ubicado en Sardinal de Carrillo a las personas menores de dieciocho años. Salvo los mayores de quince, que por motivos laborales deban ingresar de siete antes meridiano a siete pasados meridianos conforme lo establece el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

SEGUNDO: Se prohíbe el ingreso a la Central Mayorista ubicada en Ulloa de Heredia y al Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega ubicado en Sardinal de Carrillo a las personas con fines ajenos a los de la distribución alimenticia y el abastecimiento de los alimentos en el país. Concretamente las personas en condición de calle (o callejización), o cualquier otra práctica ajena a la distribución de alimentos.

TERCERO: Se limita el ingreso a un máximo de dos personas por vehículo a las Centrales Mayoristas ubicadas en Ulloa de Heredia y en Sardinal de Carrillo.

CUARTO: Se solicita a título de recomendación el no ingreso a las Centrales Mayoristas a las personas adultas mayores y a las personas consideradas de riesgo por la emergencia COVID-19.

QUINTO: Todo usuario de cualquiera de las dos Centrales Mayoristas de PIMA deberá cumplir a cabalidad los protocolos del Ministerio de Salud. Dentro de ellos en especial atención a las normas de saludo, estornudos, lavado de manos y a no hacer aglomeraciones, guardando el distanciamiento de 1,8 metros como mínimo.

SEXTO: En caso de observarse que no se cumplan dichas directrices, la persona infraganti será expulsada inmediatamente de la Central Mayorista, por medio de la seguridad privada de la institución.

Atentamente;

Gabriela Brenes Mendieta
Gerente General

C. Sr. Gustavo Chavarría G. Director MRMCH
Sr. Diego Corrales Escalante, Director Adm. CENADA
Sr. Gustavo Ulate G. Director REFRINA
Archivo